



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA

SUB GERENCIA SECRETARIA GENERAL Y GESTION

ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2017-CM/MPH

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, en Sesión Ordinaria de fecha 20 de enero 2017.

VISTO:

El Informe N° 087-2016-GM/MPH de fecha 31 de agosto 2016, del Despacho de la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, mediante el cual remite el proyecto de Ordenanza Municipal que Regula el Procedimiento de Autorización, Registro y Supervisión del Adolescente que Trabaja, propuesto por la Defensoría Municipal del Niño, Niña, Adolescente (DEMUNA) a través del Informe N° 091-2015-DEMUNA-SGPVYSC-GDS., así como el Dictamen N° 001-2016-MPH/CADSYM de fecha de recepción 09 de diciembre 2016, de la Comisión de Asuntos de Desarrollo Social y la Mujer del Concejo Municipal, sobre procedencia de aprobación de la propuesta de la Ordenanza en mención, solicitando su debate y aprobación respectiva en Sesión de Concejo.

CONSIDERANDO:

Que, nuestra Constitución Política del Estado, en su artículo 2° numerales 1 y 2, establece que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física, y a su libre desarrollo y bienestar, y no ser discriminado por ninguna índole;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 de Reforma Constitucional y artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es finalidad de los Gobiernos Locales representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales, el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, según el artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 27337, Código del Niño y Adolescente, establece que en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos;

Que, el artículo 22 de la Ley N° 27337 - Código de los Niños y Adolescentes, prescribe que el adolescente que trabaja será protegido en forma especial por el Estado. El Estado reconoce el derecho de los adolescentes a trabajar, con las restricciones que impone este Código, siempre y cuando no exista explotación económica y su actividad laboral no importe riesgo o peligro, afecte su proceso educativo o sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social;

Que, de conformidad con el artículo 42° del cuerpo de Leyes referido, la Defensoría del Niño y Adolescente es un servicio de Sistema de Atención Integral que funciona en los Gobiernos Locales, cuya finalidad es promover y proteger los derechos que la legislación reconoce a los niños y adolescentes. Este servicio es gratuito;

Que, el Código de los Niños y Adolescentes en sus artículos 49°, 50° y 52° regula que los adolescentes requieren autorización para trabajar, salvo en el caso de trabajador familiar no remunerado: Estableciendo competencia Municipal para los casos de trabajadores domésticos, por cuenta propia o en forma independiente, la protección del adolescente trabajador corresponde al MIMDES en forma coordinada con los sectores Trabajo, Salud, Educación, Gobiernos Regionales y Municipales;

Que, el literal b) del artículo 52° del mismo cuerpo de Leyes, refiere que es competencia de las Municipalidades Provinciales y/o Distritales, inscribir, autorizar, supervisar el trabajo de los adolescentes dentro de su jurisdicción, están incluidos en dicha competencia los trabajadores domésticos, por cuenta propia o en forma independiente;

Que, es política de la actual administración promover el desarrollo integral de nuestro Distrito, sin exclusión alguna teniendo en consideración que los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derecho;

Estando a lo expuesto, a los documentos de vistos, a la Opinión Legal N° 564-2016-GAJ/MPH y de conformidad al numeral 8 del artículo 9°, numeral 3 y 5 del artículo 20°, y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con las visaciones correspondientes, el Concejo Municipal por unanimidad aprobó en la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 20 de enero 2017, la siguiente:

ORDENANZA QUE NORMA EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN, REGISTRO Y SUPERVISIÓN DEL ADOLESCENTE QUE TRABAJA

TÍTULO I



DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- OBJETO:

La presente ordenanza tiene como objeto establecer disposiciones para la autorización, registro y supervisión del adolescente que trabaja por cuenta propia, en forma independiente y trabajo doméstico, asimismo el registro de trabajador familiar no remunerado.

Artículo 2º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN:

Es de aplicación obligatoria en la jurisdicción de la Provincia de Huancavelica, asimismo es de obligatorio cumplimiento para todos los adolescentes entre 14 a 17 años que trabajan por cuenta propia, o en forma independiente, incluyendo el trabajador doméstico y al trabajador familiar no remunerado, en la jurisdicción de esta Provincia. Excepcionalmente se autoriza el trabajo de adolescentes a partir de los 12 años siempre que las labores a realizar no perjudiquen su salud o desarrollo, ni interfieran o limiten sus asistencias a los centros educativos y permitan su participación en un programa de orientación o formación profesional.

Artículo 3º.- FINALIDAD:

Cautelar los derechos de los adolescentes que trabajan por cuenta propia o en forma independiente, y que están amparados por el Código de los Niños y Adolescentes. Se incluye a los que realizan el trabajo a domicilio y al trabajador familiar no remunerado.

Artículo 4º.- DEFINICIONES:

Entiéndase las siguientes definiciones:

- Trabajo independiente.- A cualquier labor realizada por el adolescente sin que medie vínculo laboral o relación de dependencia; asimismo, se considera dentro de este concepto al trabajo familiar no remunerado.
- Trabajo dependiente.- Al desarrollo de una labor de manera constante por un adolescente en beneficio de un empleador, aunque no exista contrato escrito de por medio, siendo aplicable el principio de primacía de la realidad para confirmar la existencia de este.
- Trabajador del Hogar Adolescente.- Son aquellos que efectúan labores de aseo, cocina, lavado, asistencia, cuidado de niños y demás propias de la conservación de una residencia o casa habitación y del desenvolvimiento de un hogar, que no importen lucro o negocio para empleador o sus familiares.

Artículo 5º.- BASE LEGAL:

Para la formulación de la presente ordenanza que reglamenta la Autorización, Registro y Supervisión del trabajo adolescente en la Provincia de Huancavelica, se ha tomado como base legal las siguientes disposiciones:

- Constitución Política del Perú: Artículo 2º numeral 1, 2.
- Convención sobre los derechos del Niño: Artículo 32º inciso 1.
- Convenio N° 138 de la OIT: Artículo 1º, 2º, Convenio sobre la edad mínima de admisión al empleo.
- Ley N° 27337 - Nuevo Código de los Niños y Adolescentes: Artículo 4º y 19º.
- Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidad.
- Ley N° 27986 - Ley de los Trabajadores del Hogar: Primera Disposición Finales y Complementarias.
- Decreto Supremo N° 015-2003-TR - Reglamento de la Ley de la Trabajadora del Hogar.
- Ley N° 28044 - Ley General de Educación y su modificatoria Ley N° 28123.
- Ley N° 28487 - Ley que otorga rango de Ley al Decreto Supremo N° 003-2002-PROMUDEH que aprueba el Plan Nacional de Acción por la infancia y adolescencia.
- Decreto Supremo N° 008-2005-TR - Plan Nacional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil.
- Decreto Supremo N° 007-2006-MIMDES, artículo 1º Relación de trabajos y actividades peligrosas o nocivas para la salud física o moral de los adolescentes.
- Resolución Ministerial N° 128-94-TR - Aprueba la Directiva Nacional N° 007-94-DNRT sobre Autorización del trabajo del Adolescente.

TÍTULO II

DEL REGISTRO, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN

CAPÍTULO I

DE LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS

Artículo 6º.- DE LOS REQUISITOS:

Son requisitos para otorgar la autorización al adolescente que trabaja los siguientes:

- a. Que el trabajo a realizar no se encuentre prohibido en la relación de trabajos y actividades peligrosas o nocivas para la salud física o moral de los adolescentes.
- b. Que la labor que desempeña o desea desempeñar no implique un riesgo y/o peligro para su desarrollo o atente contra su integridad física, emocional, psicológico y/o moral, o la misma contraponga la moral y las buenas costumbres.
- c. Que se acredite la capacidad física, mental y emocional del adolescente para realizar labores, para las cuales solicita la autorización y las edades para el trabajo específico, conforme al artículo 51º del Código del Niño y del Adolescente.
- d. Que el trabajo no perturbe la asistencia regular a su centro educativo.
- e. Que la labor que desempeña o desea desempeñar no se encuentra señalada en la relación de trabajos y actividades peligrosas o nocivas para la salud física y/o moral de los adolescentes, aprobada mediante Decreto Supremo N° 007-2006-MIMDES.

Artículo 7º.- PRESUNCIÓN DE AUTORIZACIÓN POR PADRES O

RESPONSABLES:

Si al solicitar el registro y autorización para el trabajo, el adolescente que habita con sus padres o responsables fuera menor de 16 años, uno de ellos se apersonará a la



Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente - DEMUNA a manifestar su autorización. En caso el adolescente fuera mayor de 16 años, se presume la autorización de los mismos.

Si el adolescente en su situación de trabajo fuera menor de 16 años y no habitara con sus padres o responsables, se le deriva a la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente - DEMUNA., la que evaluará el caso y procederá de acuerdo a sus competencias. Se registrará y autorizará el trabajo del adolescente que tuviera más de 16 años y adoleciera alguna enfermedad mental, siempre en cuando no estén privados de discerniente y puedan expresar libremente su voluntad, para lo cual deberá de contar con la autorización expresa de sus padres o tutor.

Artículo 8º.- DE LOS DOCUMENTOS A PRESENTAR:

- a) Formato de Inscripción, el cual será expedido por la Municipalidad de manera gratuita, tendrá carácter de Declaración Jurada en él que se consignará los siguientes datos:
- Nombre y Apellidos del Adolescente.
 - Lugar y Fecha de nacimiento.
 - Dirección de Residencia, adjuntar recibo de agua y luz o constancia de posesión o declaración jurada del padre o responsable acreditado como tal.
 - Nombres y Apellidos de sus padres o tutores.
 - Número del Documento Nacional de Identidad de sus padres o tutores debidamente acreditados como tales.
 - Descripción de la labor que desempeña.
 - Horario de trabajo.
 - Ubicación del lugar donde habitualmente realiza el trabajo.
 - Remuneración, además de la forma y oportunidad de pago.
 - Nombre del Centro Educativo al que asiste.
 - Año que cursa.
 - Horario de estudio.
 - Número del Certificado Médico.
 - Firma y huella digital del adolescente.
 - Firma y huella digital de los padres, tutores o responsables.
- b) Constancia que acredite estudios vigentes expedidos por su Centro Educativo o Ficha de verificación de la DEMUNA.
- c) Certificado Médico expedido por un Centro del Ministerio de Salud del MINSA o Centro Médico Municipal, a solicitud de la Defensoría del Niño y del Adolescente para que expida dicho Certificado. Los documentos contenidos en los ítems b) y c) pueden ser formalmente por la DEMUNA a la institución respectiva.
- d) Informe de la verificación social realizada por la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente - DEMUNA.
- e) Autorización del Padre responsable o tutor, mediante Declaración Jurada que garantice los derechos de educación, recreación y salud del Adolescente, y que el trabajo a realizar no se encuentre prohibido o en la relación de trabajos y actividades peligrosas o nocivas para la salud física o moral de los adolescentes, y se comprometa a vigilar que el trabajo que realice no perjudique su asistencia al centro educativo o su salud.
- f) Dos (02) fotografías tamaño carnet.
- g) Fotocopia de la partida o acta de nacimiento del Adolescente o declaración jurada del padre, madre o tutor.
- h) Fotocopia del documento nacional de identidad del padre, madre, tutor o responsable.

Registrada la solicitud del adolescente trabajador, la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente-DEMUNA califica el Expediente y si el Adolescente trabajador no tuviera Constancia de Estudios vigente, se expedirá la Autorización correspondiente por un periodo máximo de tres meses, plazo en que la DEMUNA realizará acciones administrativas para incorporar al adolescente trabajador en la Educación Básica Alternativa que brinda el Ministerio de Educación, en atención al artículo 37º de la Ley N° 28044.

Asimismo la firma del Responsable de la DEMUNA una vez calificado el expediente y registrado el Adolescente Trabajador.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

Artículo 9º.- DEL PROCEDIMIENTO:

Para la expedición de la autorización se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) La solicitud se hará en forma verbal y escrita ante la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente - DEMUNA de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, la cual informará al adolescente sobre los requisitos y le entregará el formato de Inscripción, asimismo entregará el Formato para la solicitud del Certificado Médico y constancia de estudio de no contar el adolescente con estos documentos.
- b) Luego de presentada la solicitud el personal de la DEMUNA en el plazo de hasta 5 días hábiles hará una verificación de la situación social del Adolescente y elaborará el informe respectivo. Si encuentra alguna situación de vulneración de derechos, deberá proceder conforme a sus atribuciones.
- c) Con los documentos completos la DEMUNA arma el expediente y verifica que cuente con los requisitos establecidos en el artículo 6 del presente reglamento de cumplir con los requisitos de ser, en el día lo remitirá a la Gerencia de Desarrollo Social, para la emisión de la autorización.
- d) La Gerencia de Desarrollo Social en el plazo de hasta (5) días hábiles emitirá la autorización, a través de una Resolución de Gerencia y la Libreta del Adolescente Trabajador, documentos que serán remitidos a la DEMUNA para entrega respectiva al interesado, la constancia de entrega de ambos documentos se consignarán en el expediente iniciado, así como en el Libro del Registro del Adolescente Trabajador.

Artículo 10º.- PLAZO VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN:

La autorización tendrá vigencia de un (1) año contado a partir de la fecha de su expedición, teniendo que renovarse al término de la misma.



CAPÍTULO III

SUPERVISIÓN

Artículo 11°.- SUPERVISIONES PERIÓDICAS:

La Gerencia de Desarrollo Social, en coordinación con la DEMUNA programará supervisiones trimestrales al trabajo que realiza el Adolescente, a quien se expidió la autorización, de verificarse el incumplimiento de alguno de los requisitos, establecidos en el artículo 6° para la Autorización, se procederá de acuerdo en lo establecido en el Capítulo III del presente Reglamento en lo concerniente. Y realizará las acciones que considere pertinentes. De verificarse la vulneración de algunos de sus derechos, la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente - DEMUNA., dispondrá las acciones que correspondan en el marco de sus competencias.

Para el caso del trabajo doméstico la supervisión deberá contar con la Autorización de la persona responsable del inmueble, de lo contrario la DEMUNA iniciará un procedimiento administrativo, de acuerdo a lo indicado en la Guía de Procedimientos de Atención de Casos en la Defensoría del Niño y del Adolescente, e informará a la Fiscalía de Prevención del Delito del Distrito Judicial Huancavelica o el que haga sus veces, dicha situación, a fin que proceda conforme a sus atribuciones y se dejará constancia de las acciones de supervisión en la Libreta del Adolescente Trabajador.

Artículo 12°.- EXÁMENES MEDICOS E INFORMES DEL CENTRO

EDUCATIVO:

El adolescente trabajador al que se le expidió la autorización deberá someterse cada seis (6) meses a un Examen Médico, el mismo que se deberá realizarse ante el Centro de Salud del Ministerio de Salud o Centro Médico Municipal o de Essalud.

Asimismo deberá presentar su Libreta de Notas y una Constancia de Asistencia a clase, emitida por el Centro Educativo.

Artículo 13°.- ACTUALIZACIÓN DE DATOS:

Cualquier cambio de los datos mencionados en el artículo 8° de este Reglamento, deberá ser comunicado a la DEMUNA en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de suscitado dicho cambio, para que se proceda a la actualización respectiva a través del Formato de Actualización de Datos. El cual tendrá carácter de Declaración Jurada.

CAPÍTULO IV

DE LA SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

Artículo 14°.- DE LAS CAUSALES DE SUSPENSIÓN:

Son causales de suspensión de la Autorización las siguientes:

- a) Si se encuentra laborando en un horario distinto al declarado y éste no ha sido reportado.
- b) Si se encuentra realizando una labor o labores diferentes a las que declaró,
- c) Si ha incurrido en faltas injustificadas a su Centro de Estudio, según el informe que para este efecto debe expedir la autoridad de dicho Centro Educativo.

Artículo 15°.- DEL PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN:

Si de la supervisión realizada por cualquier otro medio, la Gerencia de Desarrollo Social que otorgó la autorización a la DEMUNA toma conocimiento de cualquiera de las causales señaladas en el artículo anterior procederá a verificar los hechos.

Verificados éstos notificará al Adolescente, a fin de informarle la suspensión de la Autorización, otorgándole un plazo de quince (15) días hábiles para que actualice los datos, para el caso de los incisos a y b del artículo anterior o para que los padres, tutores o empleadores del adolescente, en caso del inciso c. se comprometan a través de un Acta de Compromiso a velar para que el Adolescente asista regularmente al Centro Educativo.

Artículo 16°.- DE LAS CAUSALES DE CANCELACION:

Son causales de la cancelación de la autorización las siguientes:

- a) Que, en el marco del trabajo que realiza el adolescente o abusando de la relación laboral, se cometa algún delito o falta en agravio del mismo.
- b) Que, la salud del adolescente se encuentre resquebrajada y el trabajo que desempeñe impida su recuperación.
- c) Que el adolescente a quien se le suspendió la autorización no actualice los datos en el plazo otorgado.
- d) Si el trabajo está considerado como peligroso o en condiciones que no establece la normatividad vigente.
- e) Si existe presunción o denuncia por maltrato o explotación por parte de padres o empleadores (en caso de trabajo doméstico), u otra denuncia administrativa, presunta falta o delito.
- f) Si los Padres, tutores o responsables de manera reiterada hagan caso omiso al Acta de Compromiso que vele por la integridad del adolescente.
- g) Si el Adolescente a quien se le otorgó la Autorización permite que otro use dicha autorización.

Artículo 17°.- DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CANCELACIÓN:

Si de la supervisión realizada o por cualquier otro medio, la Gerencia de Desarrollo Social que otorgó la Autorización o la DEMUNA, toma conocimiento de cualquiera de las causales señaladas en el artículo anterior procederá a verificar los hechos.

Verificados éstos se procederá lo que a continuación se señala:

- a) En el supuesto señalado en el inciso a) del artículo anterior, la DEMUNA procederá a comunicar a la autoridad competente el hecho, conforme a sus atribuciones.
- b) Para los supuestos señalados en los incisos b) y c) del artículo anterior, la oficina de DEMUNA, notificará al Adolescente a fin de informarle la cancelación de la Autorización y citará a los padres, responsables o empleadores del adolescente a fin de que se comprometan, a través de un Acta de Compromiso a velar por la salud del Adolescente y su reincorporación al Sistema Escolar. Asimismo,



- la DEMUNA deberá desplegar acciones, en el marco de sus competencias orientadas a garantizar el Derecho a la Salud y la Educación del Adolescente.
- c) en el caso de los incisos d) y e) del artículo anterior, se cancelará definitivamente la autorización y se comunicará el caso a las autoridades pertinentes para que actúen de acuerdo a sus competencias.

CAPÍTULO V

DE LA RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

Artículo 18°.- DE LOS REQUISITOS PARA LA RENOVACIÓN:

Para la renovación de Autorización deberán presentar los documentos, cuya información haya cambiado, que se solicitan para la Autorización. Si el cambio se ha suscitado en el alguno de los datos del Formato de Inscripción, deberá presentarse el Formato de Actualización de Datos correspondiente, el mismo que tendrá carácter de Declaración Jurada.

CAPÍTULO VI

DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO

Artículo 19°.- REGISTRO DEL ADOLESCENTE TRABAJADOR:

Otorgada la autorización correspondiente, la DEMUNA procederá a registrar al Adolescente Trabajador en el libro que se disponga para tal fin, en dicho libro se incluirá también a los trabajadores dependientes o por cuenta ajena autorizados por el Ministerio de Trabajo y a los Trabajadores Familiares No Remunerados, Trabajadoras Adolescentes del Hogar.

Tratándose del Registro de los Trabajadores Dependientes o por cuenta ajena autorizados por el Ministerio de Trabajo, la DEMUNA solicitará a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, de dicho sector la relación de adolescentes autorizados para el respectivo registro, en caso de detectarse la vulneración de derechos se comunicará a la Dirección mencionada y a las autoridades correspondientes para que intervenga de acuerdo a sus competencias.

Artículo 20°.- OBLIGACIÓN DE REGISTRAR:

Los Adolescentes que trabajan dentro de la Jurisdicción de la Provincia de Huancavelica, bajo cualquiera de las modalidades, deberán inscribirse en dicho registro ante la DEMUNA.

TÍTULO III

PROGRAMA MUNICIPAL DE ATENCIÓN A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE TRABAJO

Artículo 21.- PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL:

La Municipalidad Provincial de Huancavelica incluirá en el Programa de Desarrollo Local, el de atención integral para los Niños, Niñas y Adolescentes que trabajan bajo cualquier modalidad, el mismo que contará con presupuesto propio y será promovido y dirigido por la Gerencia de Desarrollo social y la DEMUNA. El Programa de Atención Integral tiene finalidad asegurar el Proceso educativo, desarrollo integral, físico, mental, espiritual, moral y social.

La Atención Local Integral referida en el párrafo anterior. Está dirigida a contribuir a prevenir y erradicar el trabajo infantil promoviendo la protección y respeto de los derechos del niños, niñas menores de 12 años de edad y adolescentes que trabajan, incluyendo a los adolescentes que no han logrado ser autorizados por la Municipalidad y la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 22°.- CONTENIDO DEL PROGRAMA:

EL Programa Local de Atención Integral para los niños(as) menores 12 años de edad y adolescentes, desarrollará y promoverá acciones para la prevención y erradicación del trabajo infantil mediante actividades de:

1. Promoción.
2. Defensa.
3. Vigilancia.

Artículo 23°.- ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN:

1. Promover la difusión de los derechos de los niños(as) y adolescentes enfocadas a la prevención y erradicación del trabajo infantil mediante capacitaciones, talleres, seminarios, forúms, debates, entre otros.
2. Promover la sensibilización de la población mediante material de difusión escrito, trípticos, afiches, boletines, verbal radial, televisivo, etc, y/o el que se requiera en el tema prevención y erradicación del trabajo infantil.
3. Promover acciones dirigidas, a identificar, prevenir y erradicar el trabajo infantil.
4. Involucrar a las familias e individuos como agentes activos de su propio cambio.
5. Promover que las personas asuman actitudes de respeto y cumplimiento de los Derechos Humanos, produciendo cambios positivos en los miembros de la comunidad.
6. Promover la difusión de los derechos de los niños(as) y adolescentes a la educación y recreación como parte de adecuado desarrollo físico, moral y psicológico.
7. Contribuir la prevención de situaciones que vulnera los Derechos Humanos de los niños(as) y Adolescentes frente al trabajo infantil.
8. Promover la participación comunitaria, el desarrollo de líderes de decisión, autoridades locales que fomentan el respeto por los derechos de la niñez insertándolo en su vida diaria.
9. Desarrollar eventos dirigidos a las autoridades e instituciones presentes en el ámbito a fin de difundir conocimientos, habilidades, prácticas a través de capacitación permanente especializada a Nivel comunal y distrital.
10. Difundir y aplicar el Plan Nacional de Acción por Infancia y Adolescencia, el Plan Nacional de Prevención y Erradicación del trabajo infantil, debiendo ser considerado como punto prioritario el



Plan Estratégico Local, Plan de Desarrollo local así como dentro del Presupuesto Participativo que corresponde.

11. Promover actividades en conmemoración del "Día Mundial contra el Trabajo Infantil" el 12 de junio de cada año, en las jurisdicciones de este Municipio mediante actividades de sensibilización y difusión de los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.

Artículo 24°.- ACTIVIDADES DE ATENCIÓN:

1. Implementar sistemas de información a través de mecanismos de supervisión y recojo de información con el objeto de proporcionar información cuantitativa y cualitativa para el diseño de políticas, estrategias, normas, procedimientos, propuestas de capacitación, entre otros, orientados a mejorar la calidad de vida de los niños(as) y adolescentes.
2. Promover, contribuir, construir y garantizar un marco normativo y su adecuada aplicación que permita el respeto por los derechos de la población más vulnerable de nuestra provincia.
3. Intervenir cuando se encuentre amenazados o vulnerados los derechos de cualquier persona, especialmente los niños(as) y adolescentes, mediante la identificación y derivación adecuada en el marco de las normas ya reguladas de mayor jerarquía.
4. Promover el fortalecimiento de lazos familiares a fin de orientar adecuadamente a los cónyuges, padres y familiares enfatizando la prevención y erradicación del trabajo infantil.

Artículo 25°.- ACTIVIDADES DE VIGILANCIA:

1. Promover la participación directa y organizada de la población en el control del cumplimiento de los Derechos Humanos, así como los servicios dirigidos a los mismos.
2. Promover la designación, nombramiento y participación de un representante en cada barrio y/o organización social de base, destinado a la conformación del Comité de Vigilancia de prevención y erradicación del trabajo infantil de los derechos del niño y del adolescente.
3. Promover que la población asuma como uno de sus compromisos la exigencia del cumplimiento de los derechos y servicios dirigidos a prevenir y erradicar el trabajo infantil y los derechos del niño.
4. Promover la identificación, orientación y derivación de caso de donde se esté vulnerando los derechos de niños(as) y adolescentes enfatizando la prevención y erradicación del trabajo infantil.
5. Promover la intervención interinstitucional con Comisarias, Fiscalía, Centro de Emergencia Mujer, Poder Judicial, Juzgado de Paz, Juzgado de Familia, Sociedad Civil, etc., para desarrollar acciones conjuntas de prevención y erradicación del trabajo infantil y el respeto de los derechos del niño(a) y adolescente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

- Primera:** Los adolescentes que se encuentren trabajando, deberán solicitar la respectiva autorización en un plazo de treinta días calendario siguiente a la entrada de vigencia de la presente Ordenanza.
- Segunda:** En todo lo no dispuesto en la presente Ordenanza rige la Ley N° 27337- Código de los Niños y Adolescentes, y demás normas complementarias y específicas, correspondiendo a la Municipalidad, a través de sus órganos administrativos competentes, ejercer las funciones y competencias previstas en dichas normas.

DISPOSICIONES FINALES

- Primera:** CREAR el Registro del Adolescente Trabajador que estará a cargo de la Gerencia de Desarrollo Social y la Defensoría Municipal del Niño y el Adolescente DEMUNA.
- Segunda:** FACULTAR al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.
- Tercera:** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social, el cumplimiento de la presente Ordenanza.
- Cuarta:** La presente Ordenanza será difundida y publicada por la Unidad de Imagen Institucional, Unidad de Informática, de conformidad al artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.
- Quinta:** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA

Dado en el Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, a los trece días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

Distribución:
Alcaldía.
Gerencia Municipal.
Gerencia de Desarrollo Económico.
Gerencia de Desarrollo Social.
Sub Gerencia de Comercialización.
Sub Gerencia de Participación Vecinal y S. C.
Sub Gerencia de Racionalización, E y I.
Unidad de Policía Municipal.
Unidad de Imagen Institucional.
Unidad de Informática.
Serenzago.
DEMUNA.
Archivo.



GOBIERNO PROVINCIAL DE HUANCAMELICA
Arq. JULIO C. CHUMBES CARBAJAL
ALCALDE

